

Honorables Miembros
Corte Constitucional de Ecuador

Asunto. Escrito de Amicus Curiae para el proceso 3-21-OP, que se sustancia por la objeción parcial de inconstitucionalidad presentada por el Presidente Guillermo Lasso al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial. artículo: 46, 56, 57 literal B, 58 literal b y 169.

Carlos Manuel Vera Quintana, con cédula de identidad 1706246236, en mi calidad de integrante de la Asociación de personas consumidoras de bienes y servicios, presento este AMICUS CURIAE, amparado en lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El presente AMICUS CURIAE lo presento en el marco del proceso 3-21-OP que analiza la objeción parcial de constitucionalidad realizada por el Presidente Guillermo Lasso al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículo: 46, 56, 57 literal B, 58 literal b y 169.

El propósito de este Amicus es aportar información sobre seguridad vial y criterios que permitan mejorar la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial y así precautelar los derechos de las y los usuarios del transporte público y privado del Ecuador, la cual debe ser considerada a la hora de resolver en torno a la constitucionalidad de los artículos observados.

Interés en la causa:

Consumidores Ecuador, es una organización de derecho privado sin fines de lucro, legalmente constituida y reconocida por el Estado ecuatoriano según resolución No. MIES-CZ-9-DDQC-2019-0039-R del 5 de diciembre de 2019, que tiene como fin procurar la protección y defensa de los derechos e intereses de los consumidores/as y facilitarles el acceso a información, educación y representación por sus derechos.

Contenido del Amicus:

Como lo hemos mencionado la Asociación de usuarios y consumidores de bienes y servicios en Ecuador, ‘Consumidores Ecuador’ trabaja desde un enfoque de ‘Sistema Seguro’, que parte del diseño de entornos que reduzcan el impacto de las impericias y errores humanos. Como parte de este enfoque, los diseñadores de sistemas de transporte, los operadores, planificadores, la policía, los legisladores y la ciudadanía en general, comparten una CORRESPONSABILIDAD que permitirá una movilidad más segura para todos/as.

Los sistemas de movilidad segura no sólo salvan vidas, sino que también permiten ciudades y regiones bien conectadas, accesibles, saludables y equitativas. Es por eso que, uno de los roles que asumimos desde Consumidores Ecuador es generar conocimiento público sobre cómo prevenir los factores de riesgo que afectan la seguridad vial, tales como no usar cinturones de seguridad, la falta de uso y comercialización de cascos homologados y certificados, sistemas de retención infantil, el exceso de velocidad y consumo de alcohol, y recomendar acciones en la política pública para promover intervenciones basadas en evidencia técnica y actualizada para abordar este tema de interés público en nuestro país.

Nuestras estrategias y líneas de acción son:

- Generación y difusión del conocimiento sobre los factores de riesgo clave e incidencia en la agenda pública y en las leyes que permita esbozar un enfoque nuevo y/o actualizado de la seguridad vial.
- Sensibilización y socialización de la evidencia técnica, científica, veraz y actualizada para promover comportamientos que ayuden a posicionar e integrar la seguridad vial en las y los usuarios y prepararlos para nuevas iniciativas.
- Representar comportamientos seguros llamados también ‘modelo a seguir’, para mostrar comportamientos viales seguros.
- Aportar al cambio de normas sociales para fomentar una ‘cultura centrada en las personas’ con el fin de proteger al público y salvar vidas, en lugar de punitivas o recaudadoras.
- Promoción y posicionamiento mediante el uso de medios de comunicación para la adopción de enfoques de seguridad vial basados en la evidencia.

Basados en esta experiencia, presentamos a Usted los siguientes argumentos sobre la objeción parcial de inconstitucionalidad presentada por el presidente de la República Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial. artículo: 46, 56, 57 literal B, 58 literal b y 169.

1. De la inconstitucionalidad del artículo 46 que agrega un artículo 62.a. que obliga a que las plataformas tecnológicas de servicios de transporte sean exclusivamente de propiedad de las operadoras de transporte.

En nuestro criterio como usuarios y consumidores de bienes y servicios del Ecuador, la objeción presidencial procede por que de mantenerse el artículo en mención se viola el principio de libertad de contratación establecida en el numeral 16 del Art. 66 de la Constitución, en relación a la libertad de los usuarios de los servicios de transporte para optar por la plataforma y servicio que más convenga a sus intereses y necesidades.

Por otro lado y de conformidad al Art.335 de la Constitución es obligación del Estado regular, controlar e intervenir en los intercambios y transacciones económicas y sancionar el acaparamiento en este caso de la provisión de un servicio por parte de los poseedores de licencia y la intermediación especulativa que tendrá lugar de ponerse en vigencia el referido artículo.

Igualmente en el párrafo segundo del Art. 335 se establece que el Estado establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal que aparecerán con la vigencia del artículo en cuestión.

Por tanto apoyamos la solicitud del Presidente de la República y solicitamos el pronunciamiento de la CC declarando la inconstitucionalidad del referido artículo 46 del proyecto que crea un artículo 62.a. en la Ley Orgánica de TTTSV por ser contrario a los artículos 66 numeral 16 y Art. 335 de la Constitución de la República además de los artículos y consideraciones adicionales realizadas en la objeción presidencial.

2. De la inconstitucionalidad de los artículos 7 literal b y 58 literal b que centralizan la competencia de otorgamiento de ciertos títulos habilitantes, en detrimento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Apoyamos la declaratoria de inconstitucionalidad de los referidos artículos en los literales indicados por cuanto se afectan las competencias de los GADs, entes

autorizados para el trabajo con los ciudadanos EN TERRITORIO, para el otorgamiento de títulos habilitantes, volviendo a prácticas centralistas y concentradoras que propician las arbitrariedades y el manejo abusivo de competencias que sin tener presencia local territorial asumen competencias que les corresponden a los GADs afectando directamente el interés de los usuarios y consumidores de los servicios de transporte público y privado en el Ecuador que verán arbitrariamente afectada la provisión de servicios de calidad que solamente pueden ser prestados con la autorización de los organismos que trabajan en territorio, todo esto en pleno acuerdo con lo establecido en el Art. 227 de la Constitución de la República. Adicionalmente esta competencia de planificar, regular y controlar el tránsito está establecida en el Art. 262 numeral 3 como competencia de los gobiernos regionales autónomos, en relación a lo cantonal en tanto no lo asuman las municipalidades. Es por esto que este artículo resulta inconstitucional pues la norma explícitamente establece quienes son los entes responsables de las competencias indicadas.

Por tales motivos solicitamos se declare la inconstitucionalidad del literal b del artículo 57 y literal b del artículo 58 del proyecto de ley de TTTSV por violar expresamente los artículos 227, 26444 numerales 3 y 6, 269 y 262 numeral 3 de la Constitución de la República.

3. De la inconstitucionalidad del Artículo 169 que incorpora una disposición transitoria octogésima primera, la cual plantea una moratoria de títulos habilitantes por dos años para transporte público y comercial.

A las argumentaciones jurídicas del Presidente de la República, en nuestra condición de usuarios y consumidores de los servicios de transporte público y privado del Ecuador, consideramos lesivo y fomentador de prácticas monopólicas el referido artículo en violación flagrante de lo establecido en el Art. 335, pues de este modo, de entrar en vigencia se promueven los monopolios, oligopolios y las prácticas abusivas contra los usuarios, sin tener opción de elegir libremente otras opciones de servicio pues estas estarían restringidas al menos por los próximos dos años.

El usuario y consumidor debe tener plena capacidad para decidir cuál es el proveedor de servicios o productos de su elección sin tener que estar sujetos a proveedores únicos o carteles que dispondrán abusivamente de las condiciones económicas y la calidad de los servicios prestados en detrimento de nosotros, los consumidores.

Por este motivo basados en el Art. 335 adicionalmente a los artículos y consideraciones del Presidente de la República, solicitamos la declaratoria de inconstitucionalidad del Artículo 169 que incorpora una disposición transitoria octogésima primera que plantea una moratoria de títulos habilitantes por dos años para transporte público y comercial.

Conclusión

En mi condición de usuario y consumidor de los servicios de transporte público y privado del Ecuador, considero tener el legítimo interés de participar y exponer en la causa indicada a modo personal y en representación de los usuarios y consumidores de bienes y servicios del

Ecuador, miembros de la asociación a la cual me pertenezco con presencia a nivel nacional y debida y legalmente registrados para tal efecto de conformidad a las normas nacionales.

Petición

Conforme a lo determinado en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional solicitamos lo siguiente:

1. Se acoja el razonamiento técnico - jurídico presentado a través del presente AMICUS CURIAE, y por tanto se acepte la objeción parcial de inconstitucionalidad realizada por el Presidente Guillermo Lasso al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial. artículo: 46, 56, 57 literal B, 58 literal b y 169.

Se convoque al titular del presente AMICUS CURIAE a la audiencia pública de la Objeción de Constitucionalidad para exponer de forma oral los criterios desarrollados en el presente documento en calidad de AMICUS CURIAE.

Notificaciones:

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electrónico consumidoresecuador@gmail.com



Carlos Vera Quintana